



NOMINA DE ARMADORES INDUSTRIALES Y EMBARCACIONES HABILITADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA UNIDAD DE PESQUERIA DE ALFONSINO DEL ARTICULO 1º LETRA A) DEL D.E. Nº 644 DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

VALPARAÍSO, 18 JUL. 2012

R. EXENTA Nº 1937

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (SAP) Nº 96/2012, de fecha 25 de junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; el Artículo 22 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido de la Ley 18.892 sobre Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

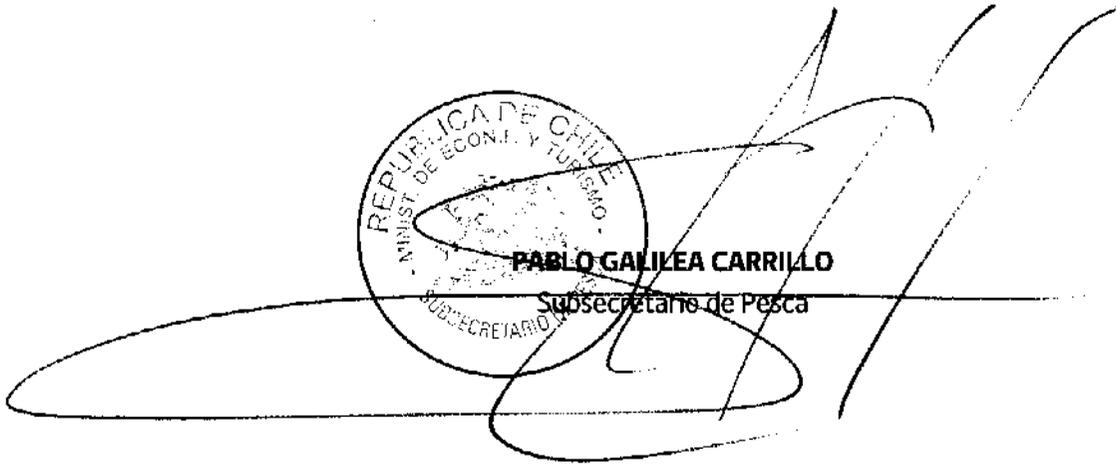
1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 1º, letra a), del D.E. Nº 644 de 2004, citado en Visto, la nómina de armadores y embarcaciones que cumplen con los requisitos legales para operar en la unidad de pesquería de Alfonso *Beryx splendens*, declarada en estado de plena explotación y sometida a dicho régimen de administración, en el área marítima de la XV a XII Regiones e Islas Oceánicas, en el área señalada en sus respectivas autorizaciones, al 30 de junio de 2012, es la siguiente:

Armador	Nave
BIO BIO S.A. PESQ.	BIOMAR IV
BIO BIO S.A. PESQ.	BIOMAR V
BIO BIO S.A. PESQ.	BONN
BLUMAR S.A.	PELAGOS II
BLUMAR S.A.	POLARIS II
CENTRO SUR S.A. PESQ.	BEC343611
CENTRO SUR S.A. PESQ.	JAVIER
CENTRO SUR S.A. PESQ.	MATIAS
CENTRO SUR S.A. PESQ.	TOYITA
GRIMAR S.A. PESQ.	DON ENRIQUE
GRIMAR S.A. PESQ.	FRIOSUR X
ORIZON S.A.	SAN JOSE
ORIZON S.A.	VENTISQUERO
PESCA CHILE S.A.	COTE SAINT JACQUES
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	FRIOSUR IX

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA